

J 1312/2

Año de 1794.

El corregidor de Huasca remite una
representacion de Josef Arguas y
Namon Taxder vez de Guinzano
sobre haber colocado los del Ayun^{to} de
propia autoridad a 6 vecinos en la
clave de Infanzones, siendo asi q^e
jamás se han reconocido como tales.

El Sr. Fiscal.

R. A. do
proo
de Huasca }

Sec. de Gov.
Laboral

Josef Aronau y Ramon Tardiel
 vez^{nos} del lugar de Jimeno de ene Parriba
 tido me han prevenido el asunto que
 monial en que se quefan deq. el Ayuntamiento
 miento del mismo pueblo ha colocado en
 propia autoridad a su vez^{nos} en la clase
 de Infamados. Siendo asi que fama de
 les ha reconocido con esta reputacion. Co-
 mo es punto perteneciente a ese Ayuntamiento
 endo y parece que ya lo representaron
 a V. S. con un testimonio de Protesta, se-
 gun me ha informado el Abogado de
 quien se valieron, me ha parecido tras-
 ladarlo todo a la consideracion de V. S.
 paraq. si lo tubiese por conveniente em-
 plee su celo jurcal en sollicitar el re-

una
 lroya
 o en
 mo;
 it.
 lido
 do
 deo.
 en
 el
 ria-
 or
 n-
 bu-
 a q.
 ta
 lhu-
 que
 Ayar
 e da-
 re
 1737

Medio de un perfidio nunca tan tra-
cendental, como en las actuales cir-
cunstancias.

Dios que a V. S. m. m. c.
Hueva 22 de Junio de 1734

Fr. Andriani

Dr. N. José Albarrán Baragocina
5. 2.

una
trouj
o en
mo;
el
riba
t.
hido
do
vec.
en
el
ria
los
yn-
ce
bu-
a.g.
ta
chui-
que
Ayai
e da-
iefen
etc
1737

El Pl. Acuerdo de esta Aud. en virtud
de la Representación hecha por Josef Arguay
y Ramon Tardi. Vecinos de Guimano, en
remitida por V.S. en 22 de Junio ultimo;
Yteniendo presente lo expuesto por el
Fisca (d. S. M. Ha xuelto: se exhiba
esta Carta Orden, para q. disponga Vt.
se haga saber al Al. de, Reg. d. mar, y Sind.
del corriente año de este Pueblo, ya Pedro
Baylin, Apunin Viate y Josef Argui Vec.
el mismo que se han enpadronado en
la clase de Infanzones, presenten en el
termino de 8 dias al Abogado D. Maria
no Ayala residente en esta ciudad, los
titulos y Docum. de sus respectivas In-
fanzonias, con aperturamiento que
de lo contrario se tomara por el tribu-
nal la providencia correspond. p. q.
se les borre y alde a sus expensas de ta-
dos los anienos en que se hayan inclui-
do en calidad de tales, y las demas que
hubiere lugar de derecho, y que Dho Ayala
lapuado dho termino (de que se le da-
ra noticia) informe de lo que hubieren
cumplido: Y presentades, teniendo pnte
el auto acordado de 26 de Febr. de 1737

y la citada Representacion (de que tam-
bien se le entregará Certificación) lo reco-
norca e inspeccione, y con su informe
lo pase todo a el Acuerdo dentro de 30-
dias por mano del Fiscal de S. N.: Do qual
mucha resuelto, q. V. S. disponga se ha-
ga saber a los componentes el Ayuntamiento
de este Pueblo en el año anterior, q. e
en el mismo termino de 8 dias remi-
tan testimonio a la dha. el Comisario
en padronamiento

Lo que participo a V. S. su
inteligencia y cumplimiento, y el
se remitiendo testimonio el dia o dia
en que se hubiere hecho saber a los referidos
y en el momento, a pexo el correspondiente
aviso de recibo de esta carta orden
por mano del Señor Regente interino
de esta Aud. para dar cuenta

Juse que a V. S. m. d. para
por lo de Julio de 1794.

D. Felipe Andriani

Huesca

El N. Acuerdo de esta Audiencia, en
vista de la Representacion hecha por Jph.
Arguas, y Ramon Tardor Vecinos de Quin-
zano, remitida por V. S. en veinte y dos de
Junio ultimo; y temiendo previene lo expu-
esto por el Fiscal de S. N.: Ha resuelto: Se
exida esta Carta orden, para que disponga
V. S. se haga saber, al Alcalde, Regidor ma-
yor y Sindico del corriente año de dho Pueblo,
y a Pedro Baylin, Agustin Dieste, y Josef
Aguis Vecinos del mismo, que se han en-
padronado en la clase de Infanzones, pre-
sentes en el termino de ocho dias al Abo-
gado D. Mariano Ayala residente en
esta Ciudad, los Titulos y Documentos
de sus respectivas Infanzonias, con aperc-
ivimiento que de lo contrario se tomara
por el Tribunal la Providencia corres-
pondiente, para que se les borre, y ilde-
tase expensas de todos los arriendos en
que se hayan incluido en calidad de

tales, y las demas que hubiere lugar
de derecho; y que dho Ayala pasado di-
cho termino (de que se le dará noticia)
informe de los que hubiesen cumplido.
Y presentador teniendo presente el auto
acordado de veinte y seis de Setiembre
de mil setecientos treinta y siete
y la citada Representacion (de que
tambien se le entregará Certificacion)
los reconozca, e inspeccione, y con su
informe lo pase todo al R. Acuerdo cen-
tro de treinta dias por mano del Fiscal
de S. M.: E igualmente ha resuelto que
V. S. disponga se haga saber a los compo-
nentes el Ayuntamiento de dho Pueblo, en
el año anterior, que en el mismo termi-
no de ocho dias, remitan testimonio a
la Leta, del enunciado empadronami-
ento

Lo que participo a V. S. para
su inteligencia, y cumplimiento re-

mitiendo Testimonio del dia, o dias
en que se hubiere hecho saber la pro-
videncia a los referidos. Y en el entre
tanto espero el correspondiente aviso
del recibo de esta Carta orden por
mano del Señor Regente interino de
esta Audiencia para dar cuenta.

Dior que a V. S. m. d. a. S.
Tarag^a 10 de Julio de 1794.

J. D. Felipe Andriani

Otuesca.

Muy y Lustre Sr. mio los abajo
nombreados y Puestos a los pies de
D.ª Conlarnaior a fencion y Respe
ro Pidimos La Acreditada Caridad
y Justicia q.ª S.ª Sracon los Vecinos
de Supaxido Eneste lugar de Guin
tano Seastaron por infantes enel
libro de Nuntamiento seis vecinos en
el mes de marzo de este presente Año
Sin saber lo demas de este pueblo si se
firman son buenas para poder res
perax Calmeria Porrales a dichos
Vecinos por q.ª solos y asolas Conun
morario y cieron dicho Asiento y son
los q.ª Sean asentado endicho libro el
Señor Alc.ª de el S.ª Regidor maior
y el S.ª Sindico de Este presente Año
de 1794 Pedro Bailin Agustin dies
y Joseph Argis y en asencion de dich
echo declaxamos y declaxaremos q.
dichos y infantes no an estado rep
urados porrales endicho libro ni en
ceulas de con tribucion enel tiempo
memorial de que dixamos fie

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ramon Pablo Becino y ombegue Rescu
pado pusto de a^{un} samienro algunos
años Regido maior y Sindico de Cda
de cincuenta años - Josch Botaia dela
mis maedad Alcalde q. esido año de 93 digo
lo mismo - Anronio Lopez y Rosales Al
calde q. esido y Regido maior alguna
años digo lo mismo - Joseph Binexas de
mis maedad Alcalde q. esido Regido maior
y Sindico algunos años digo lo mis
mo - Ramon Fandos delamismae
dad Sindico y depurado q. esido digo lo
mismo y de los demas los q. q. a quien
debecinos declaran lo mismo - y el d^o
cansacio a q. es por q. Presensemos en
el dia q. Semidieron los moros de An
nigo Guinzano y Rasencia Ramon
pablo y Ramon Fandos, demando
de d. Lucas Malo Lapo esta dedi
chos infancomes y tomemos Testimo
nio de los alcaldes de dicho lugar
axes y enseguro dicho testimonio
al S.º d. Lucas Malo y nos prome
tio q. yba desucuenta el acerlo ber
alfiscal de Sumagestad Pero mas

q. asta el dia del sorteo canso de acer
biajes no abemos podido sacar dicha
deligencia y lojos de dichos infancom
me maun presenarse no quisieron
en el lugar de Plasencia y Porra
no pidimos Lacaridad de acer p
esenar dichas firmas delansela
presencia de S.º y si S.º no man
da q. Los repusemos por infancomes,
estaremos prontos al mandado de
S.º B. L. M. de S.º

Espramos Lacaridad los q. pidimos
y para q. S.º bealog. media mucho
para acer dicho asunro el S.º Lacalde
pariente del Regido maior Cuñado
de Joseph Argis Augustin dieste Rio
de Joseph Argis y delamuger de
dicho Alcalde

Joseph Aguas - Ramon Fandos



Para ocupación de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Auto Taxag. y Julio tres de A. M. A. do 8

S. S.

Urgencia

Villava

Llamas

El Memorial dado al Caballero
Corregidor de Huesca por Josef
Anguas, y Ramon Lardos Vecinos
de Quinzano, se pase a la vista
del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. dice, q. respecto a
 ser la guerra contra el Alc. de
 Jidon mayor, Sindico, y otros tales.
 q. se expresan, por haverse anulado
 la clase de infanzones, sin serlo, ni
 putados de tales, en este año eng. En
 con aquellos los empleos de Gobierno
 entiendo q. e podra V. Exc.ª dar como
 aun dechado de esta Ciudad, q. e podria
 ser el licenciado Ayala, Faniel, o
 otro pra q. ante el presenten los vit
 de su infanzonia los referidos, y
 q. recae la queja, dentro de 8 dias
 uios, y los reconozca, e inspeccione, y
 su dictamen se q. ta ad. Exc.ª por man
 de el Fiscal dentro de 30 sin penexle
 en execucion pra lo q. e haya lugar, y no
 presentando sus vitos dentro de los
 8 dias sobre despacho pra q. e, elebor
 xre de todos los asientos en q. e hayan
 incluido en calidad de tales, a sus ex
 pensar, y elles multe como corresponde
 a un atentado tan grave, y en el pri
 mer caso veremita copia a el aserog.
 se nre de la representan. q. e da motivo.
 Zaragoza 6 de Julio de 1794 =



Para de parte de este quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y CUATRO.

Auto
55.

Urquiza
 Villaba
 Llamas
 Exrem.

Zarag.ª Julio siete de 1794. Acn. do of

Escrivase Carta orden al Corregidor de la
 Ciudad de Huesca para que disponga se haga
 saber al Alcalde, Regidor Mayor, y Sindico del
 corriente año del Lugar de Guinzano, y a Pedro
 Baylin, Augustin Diez, y Josef Anis Vecinos del
 mismo, que se han enpadronado en la clase de
 Infanzones, presenten en el termino de ocho dias
 al Abogado D.º Mariano Ayala residente
 en esta Ciudad los Titulos y Documentos de
 sus respectivas infanzonias, con apercivimien-
 to que de lo contrario se tomara por el R.º Acu-
 erdo la Providencia correspondiente para que
 se les bone, y tilde a sus expensas de todos los
 asientos en que se hayan incluido en calidad
 de tales, y las demas que hubiere lugar de dere-
 cho, y dicho Ayala parado dho termino, de que
 se le dara noticia, informe de lo que hubieren
 cumplido. Y presentados, teniendo presente el
 Auto acordado de veinte y seis de Setiembre

de mil setecientos treinta y siete, y la Representacion de Josef Arzuas, y Ramon Tardos, de que tambien se le entregará Certificacion, los reconozca, é inspeccione, y con su informe lo pase todo al Acuerdo dentro de treinta dias, por mano del Fiscal de S. M. é igualmente se haga saber á los Componentes el Ayuntamiento de dicho Pueblo en el año anterior, que en el mismo termino de ocho dias remitan testimonio á la letra del enunciado empadronamiento.



Nota y En lo de Julio se escribió la Carta orden correspondiente al Corregidor de la Ciudad de Iruésca.